

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Montemolín fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 6 de febrero de 1961, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de febrero de 1961.

Segundo. En este Proyecto de Clasificación por una equivocación en la identificación del límite de término municipal entre Montemolín y Llerena, se describe por el primero un tramo de 370 metros de la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Senda, que en realidad discurre por Llerena.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, corresponde a la Consejería de Desarrollo Rural cuantos actos relacionados con las vías pecuarias sea preciso ejercer.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos existentes sus actos.

Visto el informe de la Sección de Vías Pecuarias, y en uso de mis atribuciones legalmente conferidas,

DISPONGO:

Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Montemolín, quedando definida la Cañada Real de la Senda, del siguiente modo:

CAÑADA REAL DE LA SENDA

Dirección de Este a Noroeste.

Longitud aproximada, quince mil doscientos metros.

Anchura máxima, setenta y cinco metros.

Procedente del término municipal de Casas de Reina y Dehesa de los Jimenillos, después de cruzar la Ribera de los Molinos de Llerena penetra en el término municipal de Montemolín por terrenos de la Dehesa El Zange, algo después atraviesa el camino de los Molinos y

siguiendo por terrenos de monte toma la dirección al N. por dentro de la Dehesa el Zange para cruzar más adelante la carretera de la Venta de Culebrín a Castuera, tomando después dirección NO. por terrenos de monte de dicha Dehesa y Puerto del Águila que queda por la derecha, llegando al Barranco de los Culebrones que cruza por sitio próximo al Río Viar; desde aquí tuerce buscando el N. siguiendo por terrenos de monte del Cordobés llegando a la Cerca del Encinar de Llerena donde por la derecha se le une el “Cordel Soriano o del Perro”. Tuerce la Cañada hacia el O. siguiendo junto a la Cerca del Encinar por terrenos del Cordobés dejando este Cortijo por la izquierda, continuando por monte para atravesar el Descansadero - Abrevadero de la Cañada de Santa Elena, adentrándose en tierras de Llerena hasta cruzar el Arroyo de la Hornera, entrando así otra vez en Montemolín. Penetra en tierras de la Dehesa Angosturas y atraviesa la “Cañada Real de Santa Elena”, sigue por tierras de monte de esta Dehesa pasando por Los Aulagares para cruzar el camino de Montemolín a Llerena, después continúa por terrenos de Gallicanta y se deja el Cortijo por la derecha, después se atraviesa el arroyo de Ballesteros donde se le une por la izquierda el camino de la Sevillana, después sigue la Cañada por los Llanos de Gallicanta, se cruza el Barranco de la Caja, continúa por entre tierras de labor de Gallicanta y se llega al sitio del cruce con el camino de Montemolín a Llerena, donde por la izquierda se aparta el camino de Bienvenida a Pallares y algo después por la derecha sale el camino de Los Vinateros, dejando por la izquierda el Cortijo de Rojas y se atraviesa después el arroyo del Valmorillo. Continúa la Vía hacia el N. por tierras de Gallicanta, se cruza otro arroyo y algo después el camino de Bienvenida a Montemolinos, siguiendo por terrenos de Viarejo y penetrando seguidamente en el término municipal de Fuente de Cantos por tierras del Pizarral.

Mérida, a 1 de abril de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 6 de abril de 2005 por la que se modifica la Orden de 25 de enero de 2005, que aprueba el deslinde de la Cañada Real Segoviana. Tramo: en todo su recorrido, excepto la divisoria con los términos municipales de Villarta de los Montes y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Segoviana, en el tramo; “en todo su recorrido excepto la divisoria con los términos municipales de Villarta de los Montes y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real)”, del término municipal de Fuenlabrada de los Montes, de la Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 30 de abril de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 1 de julio de 2004.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 118, de 9 de octubre de 2004.

En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de los afectados por el procedimiento que, en defensa de sus derechos, así lo estimaron conveniente.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se ajustaron estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

Quinto. El deslinde de la Cañada Real de Segoviana, en el tramo “en todo su recorrido, excepto al divisoria con los términos municipales de Villarta de los Montes y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real)”, en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes, fue aprobado por Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 25 de enero de 2005.

Sexto. Frente a esta Orden, se presenta por Don Julio Ramiro Muñoz recurso de reposición, el cual resulta estimado parcialmente por Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural de 5 de abril de 2005.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se observaron todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto

en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada “Cañada Real Segoviana”, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuenlabrada de los Montes, aprobado por Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1960.

El procedimiento de deslinde se ajustó, por imperativo legal, a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Tercero. La Resolución que estima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 25 de enero de 2005 y en el que se solicitaba que se modificase el deslinde en la parte que afectaba a la finca del recurrente, se dictó de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Es competencia de esta Consejería la modificación de la Orden mencionada, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural.

Vista el informe técnico, elaborado por la Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Modificar la Orden de 25 de enero de 2005, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Segoviana, a su paso por el término municipal de Fuenlabrada de los Montes, en el tramo: “en todo su recorrido excepto la divisoria con los términos municipales de Villarta de los Montes y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real)”, de forma que las coordenadas de los puntos de la línea base que se modifican resultan:

141 = X; 332704.50 Y; 4329127.56

142 = X; 332575.04 Y; 4329105.22

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 6 de abril de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 9 de abril de 2005 por la que se da publicidad a la Resolución de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se resuelve el concurso unitario de traslado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, determina, en su artículo 26 que el Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará convocatoria anual de concurso unitario, en cada Subescala, para la provisión de aquellos puestos de trabajo vacantes reservados a concurso que no hubieran sido incluidos en la convocatoria anual de concurso ordinario.

Los concursos unitarios se regirán por las bases que aprueben el Ministerio para las Administraciones Públicas, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en su caso, respecto al requisito de la lengua propia y de los méritos determinados por ésta.

El artículo 13.3 de la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que las Comunidades Autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo único. Dar publicidad a la Resolución de 15 de marzo de 2005 de la Dirección General de Cooperación Local por la que se resuelve el concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional respecto a las vacantes correspondientes al ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, a 9 de abril de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

Resolución de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se resuelve el concurso unitario de traslados de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

El Tribunal de valoración del concurso unitario de traslados para provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocado por Resolución de 19 de octubre de 2004, reunido con fecha 4 de marzo de 2005, ha elevado a esta Dirección General propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y base octava de la convocatoria.

Esta Dirección General, de acuerdo con la anterior propuesta, según lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, cumplidas en la tramitación del concurso las normas reglamentarias establecidas en el citado Real Decreto 1732/1994, modificado por el Real Decreto 834/2003, así como en las bases de la convocatoria, y habiéndose observado el procedimiento debido, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1320/2004 de 28 de mayo, ha resuelto:

Primero. Excluir a los concursantes que a continuación se relacionan, por las causas que asimismo se indican:

a) Por haber renunciado en tiempo a los puestos solicitados en el concurso:

Aulet Aleñá, Josep: D.N.I. 40420142

Ávila Cano, Eulalio: D.N.I. 3810291

Carreras Balaguer Fernando: D.N.I. 18907095

Chacón Díaz, Manuel: D.N.I. 6977001

García Muñoz, José Manuel: D.N.I. 9678100

González Jiménez, Juan María: D.N.I. 27273592

González de Mendoza Villacé, M^a Selene: D.N.I. 08838621

Iglesias Rodríguez, Rocío: D.N.I. 6973899